



Resolución Directoral

Nº 291 -2015 DE/ENAMM

Callao, 27 OCT. 2015

Visto el recurso impugnativo de apelación de fecha 21 de octubre del 2015, interpuesto por el señor Oliver Eliseo Llantoy Pillaca, y;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 15 de octubre del 2015, el Cadete Náutico de Primer Año, Oliver Eliseo Llantoy Pillaca, es notificado mediante Memorándum N° 615-2015/DIS lo decidido por el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, Acta N° 089-2015, de fecha 10 de setiembre del 2015, haciéndole llegar una copia de la misma, en la que se lo sanciona con falta muy grave de "Evadirse de la Escuela" en concordancia con el numeral (11) del anexo (D) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.

2. RECURSO IMPUGNATORIO

Que, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 089-2015CD/ENAMM de fecha 10 de setiembre del 2015, por haber incurrido en nula la valoración de pruebas que afectarían su derecho al debido procedimiento.

2.2. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que, el recurrente indica: no fue valorado su descargo de fecha 10 de setiembre del 2015 y todos los hechos que ahí se narran.;

2.3. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE LA ENAMM

Que, el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, Acta N° 089-2015 de fecha 10 de setiembre del 2015 sanciona al recurrente con Clase Primera - 45 puntos de demerito y 45 días de permanencia, en concordancia con el numeral (11) del anexo (D) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina



Que, el recurrente indica no se ha valorado sus argumentos expuesto en su descargo obrante a fojas 58 de su legajo; se tiene que el acta cuestionada en el extremo de antecedentes, literal c, recoge los hechos casi el integro de los descargos del recurrente, con lo que se acreditaría la actuación probatoria, y además el colegido hizo un análisis del caso a la luz de los hechos y de las normas aplicables (punto 5 del acta cuestionada).

Que, a fojas 19 del expediente del Cadete Náutico de Primer Año, Oliver Eliseo Llantoy Pillaca obra acta de recepción de conocimiento y entendimiento del Reglamento Interno de Dirección de Disciplina de la ENAMM, con lo que se tiene por respetado el Principio de Legalidad;

Que, a fojas 58 del expediente del Cadete Náutico de Primer Año, Oliver Eliseo Llantoy Pillaca obra escrito de fecha 24 de agosto del 2015, firmado por el recurrente en la que se hacen descargos, con lo que se tiene por respetado el Principio de Contradicción;

Que, en tal sentido, resulta claro que, el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, para efectos de decidir sanción sobre el recurrente ha tenido en consideración los elementos que integran la gravedad de los hechos y, de conformidad con lo establecido en las normas anteriormente glosadas; por lo que en tal sentido debe declararse infundado el presente recurso;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Organización y Funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo No. 070-DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1999.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación contra el Acta N° 089-2015 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y aspirantes a cadete Náutico de fecha 10 de setiembre del 2015, en atención a las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Disciplina notifique la presente con arreglo a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Fernando VALERIANO FERRER González
04838233

